

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZAMBRANO-BOLÍVAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref. DIVORCIO POR COMUN ACUERDO.
Demandante: ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA y MILENA PATRICIA
ANGULO MIRANDA.
Rad. No. 13894-4089-001-2023-00032-00.

INFORME DE SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, informándole que la presente demanda de divorcio por común acuerdo nos correspondió en reparto, por tanto se encuentra pendiente para su admisión. La cual fue radicada bajo el No. 13894-4089-001-2023-00032-00. Folio 164. Libro 007.

Sírvase proveer.

Zambrano Bolívar, 11 de mayo de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Se alega como hechos, que las partes contrajeron Matrimonio Civil en la Notaría Única de Zambrano (Bolívar) y de dicha unión se concibieron los hijos CAMILA ANDREA y ASTRID MILENA MONTES ANGULO, quienes son mayores de edad, para acreditar tal hecho los interesados adjuntaron los correspondientes registros civiles de nacimiento. Informan los demandantes que el último domicilio conyugal y que aún conservan es el municipio de Zambrano –Bolívar.

Señala el apoderado demandante, que los cónyuges se encuentran de momento separados de cuerpo fácticamente desde el año 2011, por lo que a su juicio se configura la causal de divorcio prevista en el #8 del Art. 154 del C.C. modificada a su vez por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992.

Vista así las cosas, observa esta sede judicial que la demanda reúne los requisitos legales, se ha probado por parte del libelista la relación sustancial de cónyuges entre los demandantes, siendo además este Juzgado competente para conocer del proceso, en razón de la naturaleza del mismo y el ultimo domicilio común que aún es conservado por los interesados, tal como lo prescribe el numeral 2 del artículo

28 del C.G.P. Por tratarse de una demanda de mutuo acuerdo se deberá imprimir el procedimiento descrito en el artículo 577 y concordantes del C.G.P. Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, que han formulado ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA y MILENA PATRICIA ANGULO MIRANDA, a través de apoderado.

SEGUNDO: Désele el trámite de jurisdicción voluntaria a la presente demanda.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda: Registro Civil de Matrimonio de los señores ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA y MILENA PATRICIA ANGULO MIRANDA, fotocopia de los registros civiles de nacimiento de sus hijos, copia de la cedula de ciudadanía y los demás adjuntados al expediente.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 388 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta providencia y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, pase el expediente al despacho a fin de decidir sobre el asunto.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RICARDO ANDRÉS MEJÍA TARIFFA, identificado con CC N° 1.067.725.790 y T.P. No. 324.167 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTI FIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
Juez

Fabian Enrique Cotes Mozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f57cb1a7319ea2a1b609dfad4ee8d6a5458d8c2d804f281168328b907e77cd**

Documento generado en 11/05/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>